

ESTATUTOS
TEATRO CERVANTES DE MÁLAGA E INICIATIVAS AUDIOVISUALES SA

-TÍTULO I.-

-CAPÍTULO I-

-DISPOSICIONES GENERALES-

Artículo 1. Denominación social.

La sociedad se denomina “TEATRO CERVANTES DE MÁLAGA E INICIATIVAS AUDIOVISUALES SA, ”

Artículo 2. Objeto social.

La sociedad tiene por objeto:

- . - La conservación, mantenimiento y mejora del teatro Miguel de Cervantes y demás espacios escénicos que se incorporen a su patrimonio, así como su gestión y administración.
- . - La difusión y promoción de las artes escénicas a través de los correspondientes programas de temporada.
- . - La celebración de manifestaciones artísticas que tengan por objeto el conocimiento y la difusión de las artes escénicas y musicales.
- . - La publicación y difusión de las actividades del teatro o de otras manifestaciones artísticas relacionadas con la lírica el teatro, la música o la danza.
- . - El acercamiento a los ciudadanos de las artes escénicas y musicales mediante programas educativos y divulgativos
- . -La promoción, desarrollo, ayuda y participación financiera o no, en todas aquellas actividades relacionadas con el cine en español en las facetas de exhibición,

distribución, venta, colaboración en la producción cinematográfica, así como las actividades culturales que potencien o contribuyan al desarrollo y educación de los ciudadanos de Málaga y sus visitantes, en relación a la actividad cinematográfica.

. -La Producción, realización y exhibición de eventos culturales.

.-Producción y servicios relacionados con la actividad audiovisual.

. -El alquiler y venta de componentes técnicos relacionados con la actividad audiovisual

. -La organización de cursos y programas de formación en el área audiovisual

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto mediante la titularidad de acciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

La sociedad podrá prestar servicios o realizar actividades fuera de su ámbito territorial, mediante los oportunos convenios o acuerdos con otros municipios, organismos, corporaciones y entidades públicas a) La conservación, mantenimiento y mejora del Teatro Miguel de Cervantes y demás espacios escénicos que se incorporen a su patrimonio, así como su gestión y administración.

Artículo 3. Duración de la Sociedad. Comienzo de operaciones.

La duración de la sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

Artículo 4. Domicilio social.

El domicilio de la sociedad se establece en Calle Ramos Marín, s/n, Málaga.

El Órgano de Administración podrá acordar el cambio de domicilio dentro de la misma población en que estuviese establecido, así como la creación, modificación o supresión de sucursales.

-CAPÍTULO II-

-CAPITAL SOCIAL-

Artículo 5. Capital social.

El capital social se fija en sesenta mil ciento cincuenta euros (60.150.-€) y ha sido íntegramente suscrito y desembolsado por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

-CAPÍTULO III-

-DE LAS ACCIONES-

Artículo 6. De las acciones.-

El capital social está dividido en cien acciones, representadas por títulos de seiscientos un euro con cincuenta céntimos (601,50) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la una a la cien, ambas inclusive.

Las acciones son nominativas e intransferibles a persona distinta de su titular.

Todas las acciones están totalmente liberadas, son de la misma clase, constituyen una sola serie y confieren los mismos derechos políticos y económicos.

Artículo 7. Título de la acción.-

Además de estar representadas por títulos, la totalidad de las acciones figurarán en un único extracto de inscripción; las acciones se representarán en un solo título múltiple, que comprenderá las cien acciones numeradas correlativamente y contendrá las menciones que establece el artículo 114 de la Ley de Sociedades de Capital e irán firmadas por el Presidente del Consejo de Administración y otro administrador que a este fin designe el mismo Consejo.

La firma podrá ser estampillada en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

-TÍTULO II-

-CAPITULO I-

-DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD-

Artículo 8. Órganos de la sociedad.

Los órganos sociales son la Junta General, el Consejo de Administración y la Gerencia.

-CAPÍTULO II-

-LA JUNTA GENERAL-

Artículo 9. La Junta General.-

La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y está constituida por la Corporación en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, cuando sea convocada expresamente con tal carácter y con las atribuciones y facultades que la Ley determine.

Artículo 10. Clases de Juntas.-

Las reuniones de la Junta General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General, convocada reglamentariamente, se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, dentro del primer semestre de cada año natural, para censurar la gestión social, examinar y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.
- b) En sesión extraordinaria, cuantas veces lo estime procedente el Presidente, a petición del Consejo de Administración, o en cualquiera de los casos previstos en las disposiciones vigentes en materia de régimen local.

Artículo 11. Convocatoria, constitución y Funcionamiento de la Junta General.-

La convocatoria, constitución, procedimiento, votaciones y adopción de acuerdos de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se acomodará a las disposiciones vigentes en materia de régimen local, por las que se rige el Pleno de la Corporación. En su defecto, será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Serán Presidente y Secretario de la Junta General, quienes ostenten el cargo de Presidente y Secretario del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga respectivamente.

A las Juntas Generales podrá asistir, con voz pero sin voto, aquellas personas que sean expresamente convocadas y autorizadas por el Presidente.

Artículo 12. Citación para la Junta General.-

La citación para las reuniones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se cursará conforme a lo indicado en las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, con dos días de antelación y remisión del Orden del Día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar.

Artículo 13. Competencias de la Junta General.-

La Corporación, constituida en Junta General, tendrá las siguientes competencias:

- 1.- Designar los Vocales del Consejo de Administración, así como, acordar su renovación o ratificación en los casos en que así proceda.
- 2.- Modificar los Estatutos Sociales, incluyendo el aumento o disminución de capital social y las condiciones en que se realizará.
- 3.- Aprobar las propuestas que formule el Consejo de Administración para concertar empréstitos con entidades públicas o privadas.
- 4.- Emitir obligaciones y señalar las condiciones de la emisión.
- 5.- Aprobar las cuentas anuales, esto es, el Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, así como, el Informe de Gestión, y resolver sobre la aplicación del resultado.
- 6.- Designar los Auditores de Cuentas.

7.- Fijar la retribución de los miembros del Consejo de Administración que no formen parte de la Corporación.

8.- Las demás que la Ley de Sociedades de Capital le atribuye.

Artículo 14. Actas de la Junta General.

De cada reunión de la Junta General se levantará e inscribirá en el libro correspondiente un Acta en la que el Secretario hará constar todas las circunstancias exigidas por la legislación aplicable.

El Acta de la Junta General podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y en su defecto en el plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, designados por la Junta General, junto con el Secretario. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las Juntas Generales se celebrarán en el día señalado por la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones uno o más días consecutivos. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, ésta se considerará única, levantándose una sola Acta para todas las sesiones.

-CAPÍTULO III-

-EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN-

Artículo 15. El Consejo de Administración.-

La Sociedad será administrada y regida por un Consejo de Administración, el cual asume, además, la representación social y tiene plenitud de facultades, sin más limitaciones que las reservadas por la Ley o estos Estatutos a la Junta General de Accionistas.

Artículo 16. Composición del Consejo de Administración.-

El Consejo de Administración está formado por el Presidente y el número de vocales que determine la Junta General, que no podrá ser inferior a cinco ni superior a nueve.

Los Consejeros serán designados libremente por la Junta General, entre personas especialmente capacitadas.

Los miembros de la Corporación formarán parte del Consejo de Administración en el número que se determine por la Junta General de acuerdo con la Reglamentación aplicable, y afectarán a los Consejeros las incapacidades e incompatibilidades que para ejercer cargos representativos se previenen en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

El cargo de Consejero será renunciable, revocable y reelegible.

Los Consejeros desempeñarán sus cargos con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones.

Responderán frente a la sociedad, al Excmo. Ayuntamiento y a los acreedores por los daños causados por malicia, abuso de facultades o negligencia grave en el cumplimiento de sus deberes.

Estarán exentos de responsabilidad quienes hayan salvado su voto en los acuerdos que hubiesen causado daño.

La acción para exigir responsabilidad a los Consejeros se regirá por los preceptos de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Asistirá a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, el Gerente de la sociedad. También podrá asistir el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento -cuando no lo haga obligatoriamente por, concurrir en él la condición de Secretario del Consejo-, y el Interventor General de Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 17. Duración del cargo.-

La duración máxima del cargo de Consejero será de cuatro años, si bien, cesarán automáticamente quienes habiendo sido designados en su calidad de miembros de la Corporación perdieran tal condición en el transcurso del mandato corporativo.

En cualquier caso, cuando algún vocal cese de su cargo, el designado para sustituirlo será nombrado por la Junta General, por el período de tiempo que al sustituido le quedara por cumplir.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 18.- Presidencia del Consejo de Administración.-

La Presidencia del Consejo de Administración recaerá en el Excmo. Sr. Alcalde.

El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- a) Convocar los Consejos de Administración.
- b) Señalar el Orden del Día de los asuntos que han de tratarse en cada reunión.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones, decidiendo los empates con su voto de calidad.
- d) Actuar en nombre del Consejo, ostentando su representación en toda clase de pleitos y expedientes administrativos.
- e) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento y separación del Gerente.
- f) Preparar, en unión del Gerente y del Secretario, las propuestas, memorias, cuentas, informes e inventarios que hayan de ser aprobados por el Consejo.
- g) Ordenar la ejecución de los acuerdos del Consejo o dejarlos sin ejecutar cuando lo considere conveniente para el interés de la Sociedad, en cuyo caso deberá convocar al Consejo dentro de los cuatro días siguientes para que trate de nuevo el asunto y, en el supuesto de mantenerse la discrepancia, convocar Junta Extraordinaria para que resuelva.

Artículo 19.- Vicepresidencia del Consejo de Administración.-

A propuesta del Presidente, podrá nombrarse por la Junta General un Vicepresidente que habrá de recaer necesariamente en un miembro del Pleno o de la Junta de Gobierno Local y que ejercerá las funciones que en él delegue el Presidente, y en

todo caso, le sustituirá como Presidente del Consejo de Administración en el supuesto de ausencia o enfermedad.

Artículo 20. El Secretario.-

El Secretario del Consejo de Administración será designado por éste y podrá ser o no Consejero. En este último caso asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. Ante la ausencia del Secretario le sustituirá el Consejero de menor edad.

Artículo 21. De la convocatoria del Consejo de Administración.-

El Consejo celebrará sesión siempre que lo convoque el Presidente o el que haga sus veces. Las convocatorias deberán contener o acompañar el orden del día, y ser enviadas a cada Consejero con dos días de antelación, salvo cuando se trate de sesiones extraordinarias o urgentes que no quedarán sujetas a plazo alguno.

Asimismo, el Presidente deberá convocarlo cuando lo soliciten al menos tres Consejeros, para asuntos que fuesen de la competencia de este Órgano. En tal caso, incluirá en el Orden del Día los asuntos propuestos por dichos Consejeros y la causa que motiva la convocatoria.

Si el Presidente considera motivada la solicitud, acordará la celebración de sesión del Consejo en el plazo máximo de quince días desde la solicitud.

Artículo 22. De las sesiones del Consejo de Administración.-

Las sesiones se celebrarán en el domicilio social de la sociedad o lugar que acuerde el Consejo.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros, o la mayoría si el número de Consejeros nombrados fuese impar.

La representación de Consejeros deberá constar por escrito y habrá de recaer en otro miembro del Consejo. Ningún Consejero podrá ostentar más de dos representaciones. La representación será especial para cada sesión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión; en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 23. Actas del Consejo.-

De cada reunión del Consejo de Administración se levantará e inscribirá en el libro correspondiente un Acta en la que el Secretario hará constar todas las circunstancias exigida por la legislación aplicable.

Las certificaciones serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 24. Facultades del Consejo de Administración.-

La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al órgano de administración y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, pudiendo realizar sin limitación los siguientes actos, que se indican sólo a efectos enunciativos, pero no limitativos, ampliamente interpretados y sin condición:

- a) Usar la firma social.
- b) Organizar, dirigir e inspeccionar el funcionamiento de la sociedad.
- c) Nombrar el personal, incluido el Gerente de la Sociedad; formar la plantilla; determinar los deberes, atribuciones, sueldos y gratificaciones del mismo, y dictar y aprobar los Reglamentos de Régimen Interior que fueren necesarios.
- d) Formular y aceptar proyectos, presupuestos, estudios y pliegos de condiciones; solicitar, obtener y renunciar, total o parcialmente, permisos y concesiones administrativas de todas clases.
- e) Formular propuestas ante el Ayuntamiento de Málaga para la consideración de asuntos competencia municipal cuando estos puedan afectar al objeto social o a los intereses de la sociedad.
- f) Aprobación a propuesta del Gerente de la previsión de gastos e ingresos y de programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente. Los estados de previsión habrán de incorporar la cuenta de explotación, la cuenta de resultados, la cuenta de pérdidas y ganancias y el presupuesto de capital.
- g) Reclamar, percibir, cobrar y pagar fondos y cantidades en metálico, efectos, valores u otros títulos que deban ser entregados o satisfechos por la sociedad, sean quienes fueren las personas o entidades obligadas al pago, incluso el Estado,

Comunidades Autónomas, la provincia, el municipio, entidades estatales autónomas, y sean cuales fueren la naturaleza, el importe, denominación o procedencia de las obligaciones; liquidar cuentas; fijar y finiquitar saldos; formalizar recibos y cartas de pagos; cancelar garantías, incluso hipotecarias o resolutorias.

- h) Autorizar y promover cualesquiera expedientes gubernativos o administrativos, procedimientos judiciales, civiles, criminales o contencioso-administrativos o laborales, representando a la sociedad ante cualesquiera personas o entidades públicas o privadas, la Administración Central, Comunidades Autónomas, Autoridades, Tribunales ordinarios y especiales, Juzgados de lo Social, Sindicatos, Mutualidades, Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en toda clase de instancias y recursos, como demandante, demandada o coadyuvante de la Administración de Justicia u otro concepto; transigir y apartarse de acciones, pleitos y recursos.
- i) Transigir acerca de cualesquiera asuntos, derechos, acciones, deudas que interesen a la sociedad, sometiéndose o no a la decisión de árbitros o amigables componedores.
- j) Celebrar contratos de servicios, obras, suministros, entregas, concursos, subastas, concursos-subastas o licitaciones directas, estableciendo precios, plazos y demás condiciones; cumplir y hacer ejecutar esos contratos; constituir, aceptar, modificar y cancelar fianzas, en efectivo o en valores, provisionales y definitivos, incluso en la Caja General de Depósitos. Solicitar de cualquier Banco, Caja de Ahorros, Entidades de Crédito y Caucción, compañías, de seguros o entidades financieras la constitución de tales fianzas, avales o garantías por cuenta y cargo de la sociedad, concertando y firmando las oportunas pólizas.
- k) Ceder o adquirir por cesión contratos de servicios, obras y suministros, firmando al efecto las escrituras públicas correspondientes.
- l) Autorizar y realizar compras, ventas, permutas, cesiones, y cualesquiera otras adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, concesiones, créditos y derechos inmobiliarios o mobiliarios de carácter oneroso; establecer ejecutar y renunciar derechos de tanteo, retracto, acciones y condiciones suspensivas, resolutorias y rescisorias; cancelar tales derechos; contratar, de forma pasiva, arrendamientos financieros sobre bienes muebles e inmuebles, concertando plazos, interés y demás condiciones de esos contratos y ejercitando los derechos de opción de compra establecidos a favor de la sociedad; practicar segregaciones, agregaciones, agrupaciones, divisiones materiales de fincas, declaraciones de obra nueva y de reforma, divisiones horizontales y cualesquiera

otras operaciones que tengan trascendencia registral; tomar o dar en arriendo o subarriendo inmuebles, industrias y maquinaria, por el plazo, precio y condiciones que convenga, excluyéndose el arrendamiento financiero activo.

- m) Aceptar, calificar, posponer, subrogar, dividir, ampliar, reducir, constituir y cancelar, total o parcialmente, hipotecas, usufructos, censos, servidumbres, fianzas, embargos, anotaciones preventivas y cualesquiera otros gravámenes y obligaciones reales o de cualquier otra naturaleza, sobre cualesquiera clase de bienes, muebles e inmuebles, renunciando a toda clase de acciones y privilegios mediante pago.
- n) Contratar empréstitos, préstamos, subvenciones y anticipos, con o sin interés, prenda, hipoteca y otro cualquier tipo de garantía, bajo toda clase de condiciones y sin más limitaciones que las que establezca la normativa de Haciendas Locales. De estas facultades podrán hacer uso aunque contraten con el Estado, Comunidades Autónomas, Banco de España, Banco de Crédito Industrial, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid o cualquier otra entidad de crédito o banca oficial o particular que por sus normas internas o por disposición legal precisen de mención expresa.
- o) Constituir y retirar depósitos y consignaciones judiciales, notariales y bancarias; Abrir, seguir, cerrar, liquidar o cancelar cuentas corrientes, de crédito y ahorro, a la vista o a plazo, bien sean en metálico, créditos, valores, en todas la entidades bancarias, incluso Banco de España; garantizar cualquiera de dichas cuentas.
- p) Girar, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar y cobrar pagarés, cartas-órdenes, cheques, facturas y cualquier otro documento de giro o comercio.
- q) Nombrar apoderados generales o especiales, y otros representantes de la sociedad, determinando sus facultades mediante el otorgamiento de los oportunos mandatos y poderes, con las facultades que legalmente puedan conferir; desempeñar mandatos y poderes; sustituir, siempre parcialmente, sus facultades a favor de las personas que determine, excepto las indelegables por Ley; revocar poderes y sustituciones; hacer otros poderes y sustituciones nuevos.
- r) Fijar los gastos generales de administración social y el importe de las amortizaciones ordinarias y extraordinarias; formular las Cuentas, Inventarios, Balances y Presupuestos y redactar la Memoria que deba ser sometida a la consideración de la Junta.

Artículo 25. Delegación de facultades.-

El Consejo de Administración, para el mejor desarrollo de sus funciones, podrá nombrar uno o varios Consejeros Delegados, que tendrán las facultades de administración que aquel les delegue, debiendo informar al propio Consejo de Administración de las decisiones que haya adoptado en el ejercicio de esa delegación.

-CAPÍTULO IV-

-LA GERENCIA-

Artículo 26. Designación y funciones.-

El Gerente será nombrado y cesado por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente del mismo. El nombramiento habrá de recaer en persona con acreditada solvencia para el cumplimiento del objeto social de la sociedad.

Podrá asistir con voz y sin voto a las reuniones del Consejo de Administración y en caso de que el Presidente lo estime oportuno, a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

El Gerente ejercerá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Proponer al Presidente los asuntos a incluir en el Orden del día de las reuniones del Consejo.
- b) Preparar la información necesaria acerca de los asuntos de que deba tratar el Consejo.
- c) Dirigir y supervisar la ejecución de los acuerdos del Consejo y ejecutarlos él mismo.
- d) Firmar los contratos autorizados por el Consejo.
- e) Ordenar pagos hasta el límite que establezca en cada momento el Consejo de Administración, sometiendo al mismo los de cuantía superior.
- f) Convocar y dirigir el Consejo Asesor.

- g) Establecer políticas y directrices sobre las actividades básicas de la Empresa, de acuerdo con los criterios que le marque el Consejo de Administración.
- h) Ejecutar las políticas de personal de acuerdo con los criterios que marque el Consejo de Administración.
- i) Establecer directrices para la elaboración de los Presupuestos y elaborar y proponer los mismos al Consejo de Administración.
- j) Elaboración de la previsión de gastos e ingresos y de programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente y remisión, tras su aprobación por el Consejo de Administración y dentro del plazo legal, esto es, hasta el 15 de septiembre, a la entidad local.
- k) Proponer al Consejo las líneas generales de política comercial y financiera de la Empresa.
- l) Vigilar el desarrollo de las actividades de la Sociedad.
- m) Ejercer la Jefatura directa e inmediata de todo el personal al servicio de la Sociedad. Organizar, dirigir y vigilar la realización de las actividades y distribuir el trabajo con plenas facultades, para encomendar a cada empleado las funciones que considere convenientes en cada caso, de acuerdo con su situación laboral.
- n) Requerir los asesoramientos técnicos que sean necesarios, en cada momento para la adecuada marcha de la sociedad.
- o) Llevar la firma de la correspondencia, recibos, facturas y, en general, cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de sus funciones.

-CAPÍTULO V-

-EL CONSEJO ASESOR-

Artículo 27. Consejo Asesor.-

El Consejo de Administración podrá nombrar un Consejo Asesor, de carácter estrictamente consultivo, compuesto por personas con especial relevancia y

significación en los asuntos que conforman el objeto social de la sociedad. El Consejo Asesor será dirigido por el Gerente de la sociedad y sus conclusiones no tendrán carácter vinculante.

Este consejo se podrá reunir periódicamente y sus conclusiones se elevarán al Consejo de Administración.

-TÍTULO III-

-CAPITULO I-

-EJERCICIO SOCIAL-

Artículo 28. Ejercicio social.

El ejercicio social se iniciará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la constitución en escritura pública y finalizará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

-CAPÍTULO II-

-CUENTAS ANUALES-

Artículo 29. Cuentas anuales.

La Administración social está obligada a formular, en plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, la propuesta de distribución del resultado y el informe de gestión. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria.

Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la sociedad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio y deberán ser firmados por todos los Administradores.

Los Auditores de cuentas dispondrán, como mínimo, del plazo de un mes a partir de que le fueran entregadas las cuentas por los Administradores para presentar su informe. Si como consecuencia de esto, los Administradores se vieran obligados a alterar las cuentas anuales, los Auditores habrán de ampliar dicho informe sobre los cambios producidos.

A partir de la convocatoria de la Junta General cualquier miembro de la misma podrá, obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de cuentas, haciéndose mención de este derecho en la convocatoria.

Aprobadas las cuentas, se presentarán al Registro Mercantil, para su depósito, acompañando a su solicitud un ejemplar de las cuentas anuales y toda la documentación complementaria exigida por la legislación societaria.

-CAPÍTULO III-

-CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD-

Artículo 30. Función fiscalizadora.

La Sociedad y sus órganos, quedan sujetos a la normativa local específica para Sociedades mercantiles dependientes de Corporaciones Locales, relativa a las funciones inspectoras, de control y fiscalización, previsiones de ingresos y gastos y programas anuales de actuación, inversiones y financiación, y especialmente, a lo previsto para tales casos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y normativa que la desarrolle. Los órganos sociales deberán velar por el cumplimiento de las obligaciones y exigencias que se deriven de la referida normativa legal.

Artículo 31. Interventor del Ayuntamiento.-

Corresponden al Interventor del Ayuntamiento las funciones de control financiero que la legislación de haciendas Locales establece para las sociedades mercantiles de titularidad pública y que tiene por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero.

-TÍTULO IV-

-CAPITULO I-

-RÉGIMEN DE PERSONAL-

Artículo 32. Régimen de personal.-

En caso de disolución de la sociedad, revertirá al Ayuntamiento todo el personal integrado en su plantilla, con los incrementos y aportaciones que constasen en el activo del mismo.

-TÍTULO V-

-CAPITULO I-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD-

Artículo 33. Disolución de la sociedad.

La sociedad se disolverá por acuerdo del Ayuntamiento de Málaga o por las causas y con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 34. Liquidación de la sociedad.

Disuelta la sociedad se abrirá el período de liquidación y la Junta General acordará la forma en que se llevará a efecto la liquidación, de acuerdo con las prescripciones legales sobre la materia.

Acordada la disolución y liquidación de la empresa revertirán al Ayuntamiento de Málaga su activo y su pasivo.